

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de septiembre del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI-UATA-(RAIP)-1531-09-2020, de fecha 11/09/2020, firmado por la Directora de Talento Humano Institucional, a través del cual expone: “...para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, conforme a los registros con los que cuenta esta Dirección por medio de la Unidad Técnica Central y la Unidad de Recursos Humanos, se remite la información solicitada” (sic), así como 4 folios anexos al mismo.

Considerando:

I. En fecha 31/08/2020, se recibió por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 579-2020, en la cual requirieron en formato digital:

“Respetuosamente solicito información sobre el número de colaboradores judiciales que posee cada uno de los juzgados de instrucción de la República de El Salvador, esto con el fin de hacer un análisis comparativo respecto a la asignación de recursos humanos, y determinar si se toma en cuenta la carga laboral de cada sede judicial” (sic)

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/579/RPrev/1251/2020(1) de fecha 31/08/2020, se previno a la peticionaria que debía especificar si únicamente se refería a los juzgados de instrucción de jurisdicción común, o se debía incluirse en esta petición los juzgados de instrucción de jurisdicción especializada, en cuyo caso debía referirse a ellos por su nombre; además, debía señalar el periodo en que debía buscarse la información.

2. Es así que, por medio del foro de seguimiento de solicitudes de información en fecha 03/09/2020, la usuaria respondió:

“Sobre la prevención realizada, aclaro lo siguiente: La información que solicito es de todos los juzgados de instrucción de la República de El Salvador, incluidos los juzgados de instrucción común, los juzgados de instrucción especializados (Crimen Organizado) y los juzgados especializados de instrucción para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres (LEIV). Asimismo, la información requerida es durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de agosto de 2020” (sic).

III. Por resolución UAIP/579/RAdmisión/1289/2020(1) de fecha 07/09/2020, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitió el memorándum

referencia UAIP/579/1020/2020(1) de fecha 07/09/2020, dirigido a la Dirección de Talento Humano, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la Directora de Talento Humano Institucional de esta Corte, ha remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana y con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado y anexos en formato digital, relacionados en el prefacio de esta resolución, remitidos por la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.